

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HEREIDA ROSA ORTEGA CASTILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00161-00

Se observa la demanda radicada el día 7 de octubre de 2020¹, por HEREIDA ROSA ORTEGA CASTILLO, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra del MUNICIPIO DE GUAMAL, GERENCIA EN OBRAS CIVILES S.A.S. – GEINCIVILES S.A.S., PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A., EPROCON ESTUDIOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 16-17 del archivo contentivo del expediente digitalizado²), así como el envío simultáneo del mismo a las entidades demandadas³.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, toda vez que al radicarse la demanda no se encontraba vencido el término contemplado en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 ídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 18 ídem).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por HEREIDA ROSA ORTEGA CASTILLO, en contra del MUNICIPIO DE GUAMAL, GERENCIA EN OBRAS CIVILES S.A.S. – GEINCIVILES S.A.S., PROINARK

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200016100_ActaReparto_7-10-20203_26_53p.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [3FFC008BDD0F9C6FB5F53F09AFB2D12C0CB775C8](#).

² TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200016100_ACT_AL_DESPACHO POR REPARTO_8-10-2020_3.14.17 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [630B0CF8D95B17BD9FCCBF3683A2DF460DF9B86D](#).

³ TYBA, constancia secretarial archivo denominado [50001333300220200016100_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_10-02-2021 5.27.59 P.M..Pdf](#), Certificado de autenticidad [2390CC17C0FBA6EC64D1CD98B904D979CA50C0E8](#).

PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A., EPROCON ESTUDIOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Guamal, así como a las empresas GERENCIA EN OBRAS CIVILES S.A.S. – GEINCIVILES S.A.S., PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A., EPROCON ESTUDIOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.; igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRÍGUEZ para actuar como apoderado principal de la demandante, en los términos del poder otorgado.
6. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65e34e6d68898f70119570234c05b94ee9e5f65e6f6e4278f98d6c80156736c

Documento generado en 27/04/2021 10:16:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**